

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00212-00  
**Demandante:** INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.  
**Demandado:** GLORIA PARRA BAUTISTA, ISABEL DADILLO CARDOZO, MILEYDA BADILLO CARDOZO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra GLORIA PARRA BAUTISTA, ISABEL DADILLO CARDOZO, MILEYDA BADILLO CARDOZO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios desde el 6 de cada mes y año, cuando se avizora del título ejecutivo que el pago del canon de arrendamiento se pagaría dentro de los siete primeros días de cada mes.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, toda vez que hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente y aunado a ello se observa que dos de las demandadas tienen su domicilio en diferentes municipalidades a esta ciudad (Girón-Floridablanca).
3. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, -Contrato de arrendamiento en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42222 del C.G.P..G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 41 Hoy de 23 abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259e5f4d0568c9f33f025ea2756902de42505e7a0838663619db66b52203018**  
Documento generado en 22/04/2021 08:21:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>